

DNC-1836

REAL JUNTA

SUPERIOR GUBERNATIVA

de Medicina y Cirujía.

Reconocida S. M. la REINA GOBERNADORA á las generosas pruebas de lealtad y patriotismo con que muchos individuos y corporaciones ofrecian al Gobierno auxilios para llevar á término la lucha deplorable que nos aflige, y deseando que en el manejo de los donativos hechos y que esperaba se seguirian haciendo para tan importante objeto hubiese la debida franqueza y regularidad para satisfaccion de los mismos interesados, se sirvió decretar en 24 de octubre último se crease una comision especial, compuesta de los señores Marques de Miraflores y R. obispo D. Antonio Posadas Rubin de Celis, Próceres del Reino; Marques de Falces, D. Francisco Javier Isturiz y D. Francisco Crespo de Tejada, Procuradores á Cortes, para que recogiese y percibiese esclusivamente los donativos de toda la monarquia en los términos que acordasen entre ella y la Secretaria del Despacho de Hacienda: que pasasen desde luego á dicha Comision todas las ofertas hechas hasta entonces por las diferentes Secretarias del Despacho para inscribirlas en el registro que debería abrir al efecto, haciendo lo mismo con las demas que se recibiesen en lo sucesivo, despues de tomada nota de ellas para su inmediata publicacion en la Gaceta; y que el producto de dichos donativos se depositase y retuviese en la propia Comision sin que pueda distraerse á otros objetos que para los que está destinado, debiéndose espresar consiguientemente en las órdenes que se die-

REAL JUNTA

SUPERIOR GUBERNATIVA

de Medicina y Cirujía.

Reconocida S. M. la REINA GOBERNADORA á las generosas pruebas de lealtad y patriotismo con que muchos individuos y corporaciones ofrecian al Gobierno auxilios para llevar á término la lucha deplorable que nos aflige, y deseando que en el manejo de los donativos hechos y que esperaba se seguirian haciendo para tan importante objeto hubiese la debida franqueza y regularidad para satisfaccion de los mismos interesados, se sirvió decretar en 24 de octubre último se crease una comision especial, compuesta de los señores Marques de Miraflores y R. obispo D. Antonio Posadas Rubin de Celis, Próceres del Reino; Marques de Falces, D. Francisco Javier Isturiz y D. Francisco Crespo de Tejada, Procuradores á Cortes, para que recogiese y percibiese esclusivamente los donativos de toda la monarquía en los términos que acordasen entre ella y la Secretaria del Despacho de Hacienda: que pasasen desde luego á dicha Comision todas las ofertas hechas hasta entonces por las diferentes Secretarias del Despacho para inscribirlas en el registro que debería abrir al efecto, haciendo lo mismo con las demas que se recibiesen en lo sucesivo, despues de tomada nota de ellas para su inmediata publicacion en la Gaceta; y que el producto de dichos donativos se depositase y retuviese en la propia Comision sin que pueda distraerse á otros objetos que para los que está destinado, debiéndose espresar consiguientemente en las órdenes que se die-

sen para su aplicacion, el servicio que, fuese conveniente cubrir con dichos fondos.

Posteriormente la misma Comision de donativos ha dirigido á la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujia en 12 de diciembre próximo pasado el oficio que sigue:

» Excmo. Sr.=S. M. la REINA GO-
» BERNADORA observa con la mayor
» complacencia y gratitud las multipli-
» cadas ofertas que presentan diariamen-
» te con generosa emulacion todas las
» clases del Estado para terminar la guer-
» ra civil y consolidar el trono de su au-
» gusta Hija y las libertades públicas.
» Pero no ha sido menor su Real desa-
» grado al llegar á entender que algunas
» autoridades, con reprehensible apatía,
» han impedido esta noble manifestacion
» de entusiasmo y patriotismo, ó por lo
» menos no la han favorecido como lo
» exigen las necesidades de la Patria.
» Para remover estos obstáculos y dejar
» expedito á todos los ciudadanos el me-
» dio de satisfacer en esta parte sus de-
» seos patrióticos, quiere S. M. que esa
» Comision se ponga en comunicacion
» con las autoridades civiles, militares,
» eclesiásticas y económicas del Reino,
» les dirija ejemplares del Real decreto
» de su nombramiento, y las excite á
» que en conformidad de lo que en él se
» previene, pongan á su disposicion las
» cantidades recaudadas, recauden las
» que no lo están, y abran suscripciones
» en las cuales todas las corporaciones
» é individuos hallen medios fáciles de
» cooperar á la grande empresa, que es
» el principal objeto de la solicitud de
» S. M. »

Y la Comision, deseando llenar los de-
seos de S. M., para cumplir con el de-
bido celo y actividad el encargo que se

le ha conferido, y llenar en todas sus
partes cuanto se la previene por la Real
orden citada, ha acordado incluir á
V. E. un ejemplar del Real decreto que
se cita, y manifestarle que es de ur-
gente necesidad concurrir á tan digno y
útil objeto, adoptando todos aquellos
medios que su patriotismo y celo por el
Real servicio les dictase, á fin de que
consiga de este modo la reunion de fon-
dos que se espera, con la que sin gravar
á los pueblos se pueda atender con ellos
á los extraordinarios gastos que exige
la actual lucha que mantiene la Nacion
contra los enemigos del trono de nuestra
inocente REINA Doña ISABEL II y de la
libertad.

Como en algunas provincias se hallen
ya establecidas comisiones ó encarga-
dos para recibir los donativos, y esta
Comision ignore cuáles sean las cantida-
des por que se han suscrito, así como
las sumas ya realizadas, espera que
V. E. se servirá enviarla un estado de
las que se hallen en este caso, para que
esta Comision especial pueda formar el
general y poner en conocimiento de S. M.
los extraordinarios servicios de los espa-
ñoles que concurren al sosten de la santa
causa que todos defendemos.

Y como el Excmo. Sr. Secretario de
Estado y del Despacho de la Goberna-
cion del Reino se ha servido participar
á la Real Junta en 25 del propio di-
ciembre la Real orden de 17 anterior,
comunicada por el Ministerio de Ha-
cienda, por la que S. M. ha tenido á
bien disponer que la espresada Comision
de donativos patrióticos le pase con to-
da brevedad una noticia de las sumas
de las suscripciones mensuales que se hu-
biesen hecho en cada Provincia y de las
cantidades ofrecidas por una vez, aun-
que no se hubiesen puesto todavía á su

[illegible]

disposicion por las autoridades, corporaciones ó particulares encargados de recaudarlas; añadiendo que, para que esta Soberana disposicion tenga el debido efecto, conviene que todas las autoridades dependientes de dicho Ministerio de la Gobernacion del Reino se presten á ejecutar lo que la Comision, valiéndose de toda su influencia y recursos, disponga en el asunto para que las suscripciones produzcan el resultado que siempre se ha esperado del patriotismo de los pueblos: la Real Junta lo pone todo en conocimiento de V. para su inteligencia y efectos oportunos, dándole cuenta de su resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Ma-
drid de enero de 1836.

disposicion por las autoridades, corporaciones ó particulares encargados de recaudarlas; añadiendo que, para que esta Soberana disposicion tenga el debido efecto, conviene que todas las autoridades dependientes de dicho Ministerio de la Gobernacion del Reino se presten á ejecutar lo que la Comision, valiéndose de toda su influencia y recursos, disponga en el asunto para que las suscripciones produzcan el resultado que siempre se ha esperado del patriotismo de los pueblos: la Real Junta lo pone todo en conocimiento de V. para su inteligencia y efectos oportunos, dándole cuenta de su resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de enero de 1836.

Como en algunas provincias se hallan ya establecidas comisiones ó encargados para recibir las donaciones, y esta Comision ignora cuáles sean las cantidades que por cada una se han suscrito, así como las sumas ya realizadas, espone que para ser recibidas en cuenta las que se hallen en este caso, para que esta Comision pueda tener el general y pronto conocimiento de ellas, se encarga al servicio de los capitanes de la Real Junta al señor don Juan de la Cruz, de la Real Junta en el punto anterior, para que en la Real Junta de 19 anterior, comunicada por el Ministerio de Hacienda, por la que S. M. ha ordenado que la expresada Comision bien disponga que la expresada Comision de donaciones pida a las autoridades de provincia que le remitan los nombres de las personas que se han suscritas, y de cada una de ellas el importe de la donacion, para que, una vez recibidos, se puedan poner en cuenta los que no se hubieran puesto todavía a su

disposicion por las autoridades, corporaciones ó particulares encargados de recaudarlas; añadiendo que, para que esta Soberana disposicion tenga el debido efecto, conviene que todas las autoridades dependientes de dicho Ministerio de la Gobernacion del Reino se presten á ejecutar lo que la Comision, valiéndose de toda su influencia y recursos, disponga en el asunto para que las suscripciones produzcan el resultado que siempre se ha esperado del patriotismo de los pueblos: la Real Junta lo pone todo en conocimiento de V. para su inteligencia y efectos oportunos, dándole cuenta de su resultado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de enero de 1836.

